



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

ACTA No. 176 DE 2019

AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.

En la ciudad de Ibagué, siendo las 2:30 p.m. del día de hoy lunes veintinueve (29) de julio de 2019, la suscrita Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de REPARACION DIRECTA promovido por JEFFRY ALEXANDER TRUJILLO GUAYABO Y OTROS CONTRA MUNICIPIO DE DOLORES DE RADICACIÓN 73001-33-33-009-2016-00344-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado parte Demandante	Dr. Rafael Eduardo Gutiérrez Muñoz
Cedula de Ciudadanía No.	93.414.310
Tarjeta Profesional No.	133.077 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	rafaedo@gmail.com
Celular	2633004

Parte Demandante	Datos
Demandante	Jeffry Alexander Trujillo Guayabo
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.117.715

Parte Demandada – Municipio de Dolores Tolima	Datos
Apoderado parte Demandada	Dr. Wilyan Javier Galarraga Guzmán
Cedula de Ciudadanía No.	18.392.297
Tarjeta Profesional No.	75.943 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	
Celular	

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el saneamiento respectivo, debiendo indicar que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PRUEBAS POR PRACTICAR

➤ **RECEPCIÓN DE INTERROGATORIO DE PARTE (solicitado por el Ministerio Público)**

PREGUNTADO: Señor Jeffry Alexander Trujillo Guayabo, jura declarar todo lo que sepa y le conste sobre los hechos que se le preguntaran y no faltar a la verdad, de conformidad con lo señalado en el artículo 203 del C.G.P.? **RESPONDE:** SI JURO.

A continuación se procede con el interrogatorio a solicitud del Agente del Ministerio Público, para lo cual se le concede el uso de la palabra.

Culminada la recepción del interrogatorio, se declara terminada su declaración siendo las 2:47 de la tarde y se procede ahora con la recepción de los testimonios decretados.

➤ **DICTAMEN PERICIAL**

Se procede con la identificación del perito y la toma de juramento.

Continuando con la audiencia, se le concede el uso de la palabra al perito para que proceda a expresar las razones y conclusiones de su dictamen, señalando que información dio lugar a la rendición de aquel, así como el origen de sus conocimientos.

Procede el perito a rendir la experticia.

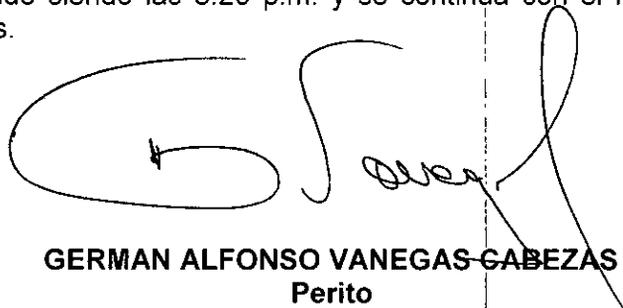
Así pues, una vez finalizada la intervención del perito, se corre traslado del peritaje a las partes, para los fines consagrados en el artículo 220 del C.P.A.C.A., por lo cual se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

La parte demandante procede a interrogar al perito.

La parte demandada procede a interrogar al perito.

El Ministerio Público procede a interrogar al perito.

Se declara terminado siendo las 3:20 p.m. y se continúa con el recaudo de las demás pruebas decretadas.



GERMAN ALFONSO VANEGAS-CABEZAS
Perito

➤ **RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS – PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (2 TESTIGOS), PARTE DEMANDADA (4 TESTIGOS), TESTIGO COMÚN MIN. PÚBLICO Y MPIO DE DOLORES (1 TESTIGO)**

El despacho procede a requerir a los apoderados presentes para que presenten sus testigos, el apoderado de la parte demandante señala que se encuentran presentes los testigos JESUS MARIA MORA Y VICTOR MANUEL RODRIGUEZ OSORIO.

El apoderado de la entidad demandada procede a solicitar que se fije nueva fecha para recepcionar los testimonios que se decretaron a solicitud de dicha parte, por cuanto pese a que se les solicitó la comparecencia a la audiencia no asistieron, así mismo señala que se encuentra presente el señor MIGUEL ANGEL SANCHEZ DIAZ.

De acuerdo a lo anterior, procede la suscrita a recepcionar los testimonios de JESUS MARIA MORA, VICTOR MANUEL RODRIGUEZ OSORIO y MIGUEL ANGEL SANCHEZ DIAZ, cuyas declaraciones se decretaron a solicitud del apoderado de la parte demandante, de la parte demandada y del Ministerio Público.

Presentes e identificados los testigos con documento idóneo, previamente el Despacho los amonesta acerca de la importancia moral y legal de este acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaran falsamente o incumplan lo prometido.

Acto seguido se procede con la toma de juramento.

Se inicia con la declaración del señor VICTOR MANUEL RODRIGUEZ OSORIO.

Seguidamente procedemos con la toma de los generales de ley: Nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios.

Ahora procede el despacho a informar al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y a ordenarle que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos, por tanto, en forma detallada hará un relato de todo cuanto sepa y le conste acerca de los mismos, precisando si conoce a los demandantes.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante que solicitó la prueba para que interrogue a su testigo.

Se concede el uso de la palabra al apoderado del Municipio de Dolores para que contrainterrogue al testigo, si es su deseo.

Se le concede el uso de la palabra al agente del Ministerio Público.

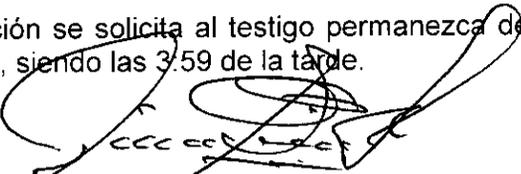
Procede a interrogar nuevamente el despacho.

El apoderado de la parte demandante en atención a lo señalado en el numeral 4º del artículo 221 del C.G.P. solicita se conceda interrogar nuevamente al testigo.

El despacho, concede la intervención para los fines establecidos en el artículo en mención.

Así las cosas, procede el apoderado demandante a interrogar al testigo.

Terminada la intervención se solicita al testigo permanezca dentro del recinto hasta que firme el acta respectiva, siendo las 3:59 de la tarde.


VICTOR MANUEL RODRIGUEZ OSORIO
Testigo

Se inicia con la declaración del señor MIGUEL ANGEL SANCHEZ DIAZ.

Seguidamente procedemos con la toma de los generales de ley: Nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios.

Ahora procede el despacho a informar al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y a ordenarle que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos, por tanto, en forma detallada hará un relato de todo cuanto sepa y le conste acerca de los mismos, precisando si conoce a los demandantes.

Acto seguido se concede el uso de la palabra al apoderado del Municipio de Dolores para que interroge al testigo, si es su deseo.

Se le concede el uso de la palabra al agente del Ministerio Público.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

Terminada la intervención se solicita al testigo permanezca dentro del recinto hasta que firme el acta respectiva, siendo las 4:30 de la tarde.


MIGUEL ANGEL SANCHEZ DIAZ
Testigo

Continúa con la declaración del señor JESUS MARÍA MORA.

Seguidamente procedemos con la toma de los generales de ley: Nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios.

Ahora procede el despacho a informar al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y a ordenarle que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos, por tanto, en forma detallada hará un relato de todo cuanto sepa y le conste acerca de los mismos, precisando si conoce a los demandantes.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante que solicitó la prueba para que interroge a su testigo.

Se concede el uso de la palabra al apoderado del Municipio de Dolores para que contrainterroge al testigo, si es su deseo.

Se le concede el uso de la palabra al agente del Ministerio Público, sin preguntas.

Procede el despacho a interrogar al testigo.

Terminada la intervención se solicita al testigo permanezca dentro del recinto hasta que firme el acta respectiva, siendo las 4:50 de la tarde.



JESUS MARÍA MORA
Testigo

El apoderado de la parte demandada, manifiesta que desiste de los testimonios, en vista de que ya existe una claridad respecto de los hechos de la demanda.

De la anterior solicitud se corre traslado.

Las partes manifestaron que no tiene objeción alguna.

El despacho conforme lo dispuesto en el Código General del Proceso, señala que acepta el desistimiento de la prueba testimonial.

La presente decisión queda notificada en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

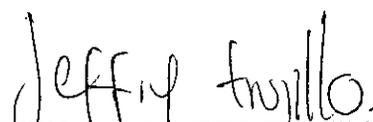
En consecuencia y como quiera que no existen más pruebas por practicar, se declara agotada la presente etapa procesal.

Continuando con el desarrollo de esta audiencia y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público el término de 10 días siguientes a esta audiencia para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo, señalando que una vez vencido el mismo, dentro del término legal y de acuerdo al turno, se procederá a dictar por escrito la sentencia.

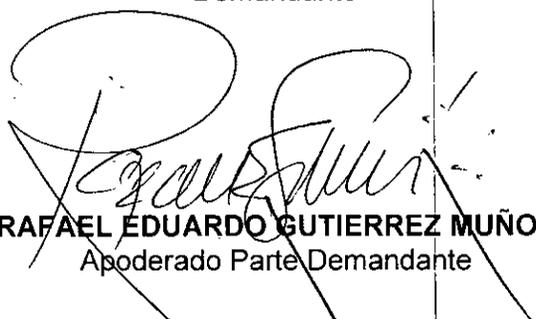
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 4:52 p.m.
y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez



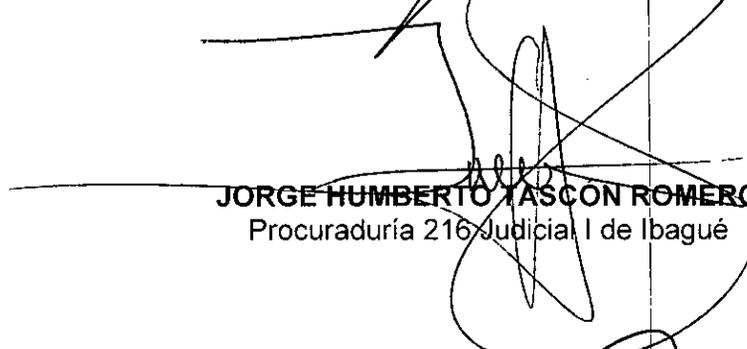
JEFFRY ALEXANDER TRUJILLO GUAYABO
Demandante



RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ MUÑOZ
Apoderado Parte Demandante



WILYAN JAVIER GALARRAGA GUZMAN
Apoderado del Municipio de Dolores



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué



ERIKA ANDREA ORTIZ LOAIZA
Secretaria Ad-hoc
Acta No. 176